



PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 68001400300420210074700
DEMANDANTE: CARLOS MARTIN BOHORQUEZ GOMEZ
DEMANDADO: JORGE BOHORQUEZ GOMEZ

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que i) El apoderado de la parte demandada arrima escrito solicitando se re programe la diligencia a surtirse en fecha 28 de septiembre de 2023 de manera presencial, dicho pedimento ya había sido resuelto, sin embargo, con la presente arrima prueba sumaria de la intervención quirúrgica a la que fue sometido, así mismo se compromete remitir la incapacidad debida una vez salga de su hospitalización. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

HUGO FERNANDO PÉREZ

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de aplazamiento de la diligencia, formulada por el apoderado de la pasiva, manifestando que en fecha 26 de septiembre de hogaño, se pronunció el despacho sobre pedimento igual, con la diferencia de que en la presente solicitud se arrima en efecto prueba documental, incluyendo registro fotográfico, que demuestra que en efecto el aquí apoderado fue sometido a una intervención quirúrgica, situación que el despacho no puede pasar por alto.

Al respecto y ya con la prueba pertinente que demuestra la intervención en comento a la que fue sometido el togado el Despacho **ACEPTA** la solicitud de aplazamiento, sin embargo, se permite hacer las siguientes salvedades:

En primera medida, entiende el despacho el argumento medico presentado, advirtiendo al togado, que en principio si tenía programado el procedimiento quirúrgico debió entonces con la antelación del caso sustituir el poder en debida forma, procurando que sea un colega u otro profesional del Derecho quien represente los intereses de su prohijado.

Así mismo, el despacho debe advertirle a dicho profesional del Derecho que en caso tal de que la incapacidad se extienda o continúen sus quebrantos de salud, cuenta con el debido tiempo para procurar solucionar el tema de la representación de su cliente a la audiencia convocada, y es que la misma por diversas circunstancias ya fue aplazada en 4 ocasiones, situación que el juzgador debe procurar que no siga ocurriendo en lo sucesivo.

Sea pertinente también señalar que en caso tal de que se llegue a la nueva fecha, y nuevamente se presenten los inconvenientes conocidos, esto son por ejemplo que no se sustituya con la debida antelación el poder, o se llegue al día de la diligencia sin que el demandado cuente con la representación debida, este juzgador procederá a efectuar las compulsas que fueren pertinentes.

Así pues, en caso tal que no sea posible una futura sustitución del poder, se le debe recordar al pasivo que la presente causa es de mínima cuantía, por tanto, si no cuenta con los recursos para cancelar una eventual sustitución al poder, podría acercarse a cualquier consultorio jurídico para buscar la representación de uno de los estudiantes de Derecho, haciendo que estos le asistan en la presente causa de manera gratuita.

Ante las dificultades que se han tenido para realizar la presente actuación, el despacho estima conveniente que a fin de evitar la inasistencia de testigos o que los mismos tengan dificultades con el desplazamiento, y previniendo también la indisponibilidad de salas, que la presente diligencia se realice de manera VIRTUAL, conforme a lo reglado en Decreto 2213 del 2022 en su art 7.



Finalmente atendiendo a lo manifestado por el apoderado del demandante, el despacho lo requerirá para que, en su oportunidad, arrime la respectiva incapacidad y que la misma obre en el expediente.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado 04 Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la pasiva, conforme a las razones esgrimidas en el proveído.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para surtir la diligencia de la que tratan los Arts 372 y 373 del CGP para **EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 AM)** de manera **VIRTUAL**, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, la audiencia convocada en precedencia se GRABARÁ de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL

Por lo anterior, se REQUIERE a los interesados para que estén atentos a la realización de las DILIGENCIAS, y dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados, así como para el desplazamiento al lugar donde se llevará a cabo esta y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional informe y/o actualice las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual mencionado, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria efectos de llevar a cabo la diligencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en un término máximo de **10 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, proceda a arrimar la respectiva incapacidad medica emitida por el medico tratante, a fin de que la misma repose en el documental del expediente.

CUARTO: ADVERTIR a los extremos procesales, que la diligencia se realizará de manera VIRTUAL, sin embargo, en caso de que requieran se oficie a alguno de los empleadores con el objeto de que brinde permiso de asistencia a los convocados, lo manifiesten a este estrado vía correo electrónico para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 134 publicado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bbf739f1804b03694d7985962ae7f32d28fd6f74be41cd342a333cd9f1f395**

Documento generado en 27/09/2023 05:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>